



Resolución Gerencial Regional N° 0356

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 OCT. 2010**

VISTO, el Expediente administrativo N° 00985 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **MIRTHA MARÍA AVALOS CHIPANA DE ESCATE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3812-2009 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por considerar que no se ha expedido de acurdo a ley.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 22451 de fecha 10 de Julio del 2008, la profesora Mirtha María Avalos Chipana de Escate solicita Bonificación Especial que otorga el Estado por estudios de Maestría y grados de acuerdo a la norma legal vigente.

Que, mediante R.D.R. N° 3812 de fecha 25 de noviembre del 2009 se resuelve en su artículo 2° disponer el pago de remuneraciones por concepto de incremento diferenciado por estudios de Post Grado dispuestos por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y 081-2006-EF, al personal que se consigna en el anexo adjunto y en el cual figura la recurrente en el N° 07 con los montos correspondientes. En el N° 03 del mismo resolutivo se establece el pago de reintegro por concepto de incremento diferenciado por estudios de Post Grado dispuesto por los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y 081-2006-EF a favor del personal que figura en el mismo anexo N° 01.

Que, no conforme con la R.D.R. N° 3812-2009, doña Mirtha María Avalos Chipana de Escate interpone Recurso de Apelación argumentando que su derecho se ha recortado y solicita que se le reintegre la asignación excepcional desde el 11 de julio del 2008 al 15 de febrero del 2009 de acuerdo a los puntos 2 y 3 de su petitorio y que lo argumentado en la impugnada en el 3° considerando, no se ajusta a Derecho ni a las normas administrativas a que hace mención la Ley 27444. El expediente es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con N° de expediente 09875 de fecha 08 de febrero del 2010 y luego derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Mirtha María Avalos Chipana de Escate contra la resolución N° 3812-2,009 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la resolución impugnada es muy precisa cuando en su tercer Considerando señala que: con Oficio Múltiple N° 097-2008-ME/SG-OGA-UPER se ha precisado que: a) La asignación especial por Maestría (D.S. N° 050-2005-EF y 081-2006-EF) sólo es de alcance a los docentes que se encuentran inmersos en la Ley 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 019-90-ED. b) El personal docente que laboró el año 2007 y solicitó el pago de dicha asignación especial dentro del mismo año, será reconocido a partir de la fecha de sus solicitud previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados y a los que no solicitaron, no les corresponde, c) Al personal docente contratado y nombrado según Ley N° 28649 a partir del presente año lectivo o sea 2009.

Que, el artículo 37° de la Ley N° 28411 "Ley del Presupuesto en su numeral 37.2 señala que: "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año Fiscal. Se cancelarán durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a las que fueron afectados".



Que, como se puede apreciar en los actuados, al expedirse la R.D.R. N° 3812-2009, que impugna la recurrente, se han cumplido los dispositivos legales relacionados con su petitorio por lo que, carece de fundamento el recurso presentado.

Estando al Informe Legal N° 718-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", y su Reglamento aprobado con el D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 28411, D.S. N° 50-2005-EF, D.S. N° 081-2006-EF, y Oficio Múlt. N° 097-2008-ME/SG-OGA-UPER; con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Base de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA MARÍA AVALOS CHIPANA de ESCATE** contra la R.D.R. N° 3812-2009 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. ARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

